

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Noviembre VEINTINUEVE (29) del dos mil veintiuno (2021)

REF: EXP. No. 2021-0048 – ACCION DE TUTELA contra: **SEGUROS SURA COLOMBIA.**
Actor: **FREDY HUMBERTO RIAÑO ARIZA.**

En cumplimiento a lo ordenado por el superior en auto de fecha 29 de noviembre del presente año, donde se declaró la nulidad de lo actuado por este despacho dentro de la acción de tutela de la referencia, a partir del auto admisorio del 14 de octubre de 2021, y ordena integrar el contradictorio en los términos indicados, se dispone lo siguiente:

Por ser competente , se admite la acción de tutela. En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.-Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de SEGUROS SURA COLOMBIA, y/o quien haga sus veces, a la dirección que figura en el expediente.
2. – Vincular a esta actuación al señor representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A. para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
- 3.- Acompáñese copia de la demanda de tutela.
- 4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Noviembre diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2.021)

REF: EXP. Nro. 2021-00054 – ACCION DE TUTELA contra: NUEVA EPS. Actor: CARMEN MILENA SANTANA BOTELLO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de NUEVA EPS; y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a los mencionado gerente o director de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Con el fin de integrar el contradictorio vincúlese como parte accionada a las siguientes: 1) Secretaria de Salud de Cimitarra.
4. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
5. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2.021)

REF: EXP. Nro. **2021-00055** – ACCION DE TUTELA contra: **SEÑOR ALCALDE DE CIMITARRA y JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION**. Actor: **JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA**, apoderado judicial de la Asociación sin ánimo de lucro **“Villa Camila”**.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, respecto de la medida provisional la cual debe ser necesaria, razonada, proporcional a la situación planteada, esta no reviste la necesidad y la urgente que indica el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, per se, no está antecedida de una prueba sumaria, por lo tanto, no se decretara. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al señor alcalde municipal de esta localidad y/o quien haga sus veces.
2. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al jefe de la oficina asesora de planeación de la alcaldía municipal de esta localidad y/o quien haga sus veces.
3. Requiérase a los anteriores funcionarios del ente territorial accionado para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
5. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2.021)

REF: EXP. Nro. 2021-00056 – ACCION DE TUTELA contra: COOSALUD ESS REGIMEN SUBSIDIADO, HOSPITAL UNIERSITARIO “LOS COMUNEROS”, SERVICINICOS DROMEDICAS S. A. Actor: LILIBETH JOHANA ZULETA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de las entidades accionadas; y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a los mencionado gerente o director de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Con el fin de integrar el contradictorio vincúlese como parte accionada a las siguientes: 1) Secretaria de Salud del departamento de Santander.
4. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
5. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2.021)

REF: EXP. Nro. 2019-00057 – ACCION DE TUTELA contra: COOPSALUD EPS Actor: MARIA DEL CARMEN VILLA DIAZ en representación de su menor hijo LEVIS ALEXIS VILLA DIOS.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, respecto de la medida provisional la cual debe ser necesaria, razonada, proporcional a la situación planteada, esta reviste la necesidad y la urgente que indica el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, per se, está antecedida de una prueba sumaria, por lo tanto, se decretara. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Se ordene de manera urgente e inmediata a la COOPSALUD EPS: (i) Autorizar y ordenar la cita con médico especialista - otorrinolaringólogo y anesthesiólogo para que determine el estado actual del menor Levis Alexis Villa Dios y su cirugía de implante coclear en oído izquierdo, marca cochlear, ya que padece de hipoacusia profunda bilateral.
2. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de COOPSALUD EPS y/o quien haga sus veces.
3. Requiérase al anterior director de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Con el fin de integrar el contradictorio Vincúlese como parte accionada a las siguientes: 1) Secretaria de Salud del departamento de Santander.
5. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.